



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**RESOLUCIÓN CM/SG/DAJ N° 26/2024**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO PARA FUNCIONARIOS PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ESCUELA JUDICIAL.**

Asunción, 25 de marzo de 2024

**Visto:** el programa de retiro voluntario previsto en el presupuesto general de gastos de la nación de cada año, como así también el decreto que reglamenta dicha ley, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley de presupuesto estipula la implementación del retiro voluntario de funcionarios públicos de la carrera civil.

**Que,** para la implementación del programa deberá aprobarse un reglamento interno en cada institución.

**Que,** en sesión de fecha 25 de marzo de 2024 (Acta N° 2128), el Consejo de la Magistratura resolvió aprobar el proyecto presentado.

Atento a lo expuesto, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Consejo de la Magistratura:

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR** el reglamento para la implementación del Programa de Retiro voluntario en el Consejo de la Magistratura conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN CM/SG/DAJ N° 26/2024

REGLAMENTO DE RETIRO VOLUNTARIO DE LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ESCUELA JUDICIAL APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2024 (ACTA N° 2128).

TÍTULO I: DISPOSICIONES LEGALES

**Artículo 1°.** Podrán acogerse al programa de retiro voluntario los funcionarios permanentes del Consejo de la Magistratura y de la Escuela Judicial que tengan cumplidos hasta cincuenta y nueve años de edad con más de veinte años de antigüedad en la función pública, y que hayan recibido de parte de la Dirección de Talento Humano la propuesta por escrito para optar por el Programa de Retiro Voluntario.

**Artículo 2°.** No podrán incorporarse al Programa de Retiro Voluntario:

- a) los miembros del Consejo de la Magistratura;
- b) funcionarios de 60 años de edad cumplidos en adelante, con derecho a acogerse a los beneficios jubilatorios.
- c) quienes tengan menos de 20 (veinte) años de antigüedad en la Función Pública.

Quedan exceptuados de esta disposición los funcionarios que tengan 65 años de edad y más y no reúnan los años de aporte para acogerse a los beneficios de la jubilación obligatoria.

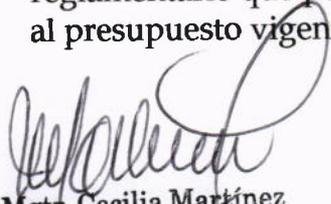
**Artículo 3°.** Los requisitos previamente referenciados, estarán supeditados a lo establecido en la Ley de presupuesto y su Decreto reglamentario vigente al momento en el que el funcionario opte por el retiro voluntario.

TÍTULO II: NORMAS Y PROCESOS

**Artículo 4°.** El Consejo de la Magistratura a través de la Dirección de Talento Humano deberá seleccionar a quienes podrán optar por el Programa de Retiro Voluntario, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.

La selección se realizará conforme al siguiente criterio de selección:

- a) La Dirección de Talento Humano, seleccionará a los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el decreto reglamentario que puedan ingresar al sistema de retiro voluntario conforme al presupuesto vigente;

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

- b) En el caso que existan más funcionarios que el objeto del gasto para el retiro voluntario pueda cubrir, se dará preferencia al funcionario o funcionaria con más edad que cumpla con los requisitos de este reglamento, para tal efecto, se ofrecerá en primer término al funcionario con más edad y en caso que no lo acepte al siguiente de más edad, y así sucesivamente a todos los que cumplan los requisitos mínimos.

A sus efectos se establecen los siguientes formularios e instructivos:

- a) Formulario B-10-01, "Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario";  
b) Formulario B-10-02, "Liquidación Final de Haberes";  
c) Formulario B-10-03, "Nómina General de Beneficiados por Retiro Voluntario".

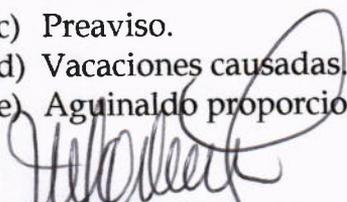
**Artículo 5°.** Los funcionarios que acepten el Programa de Retiro Voluntario deberán completar la Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario conforme al Formulario B-10-01 y presentar a la Dirección de Talento Humano los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento Original.  
b) Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario (Formulario B-10-01).  
c) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticada por Escribano Público.  
d) Copia de la Resolución de primer nombramiento.  
e) Constancia de los haberes percibidos de los últimos seis (6) meses expedidos por las UAF's o SUAF's de los OEE.  
f) En caso de que un funcionario haya prestado servicio en otro OEE, deberá adjuntar una constancia de sus haberes conforme al inc. e) de este artículo.  
g) Otras documentaciones solicitadas por la administración.

**Artículo 6°.** La Dirección de Talento Humano realizará los trámites administrativos necesarios para el cálculo, liquidación y control de las indemnizaciones que serán otorgadas a los funcionarios que optaron por el Programa de Retiro Voluntario. Los datos serán consignados en el Formulario B-10-03, Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario.

**Artículo 7.** La liquidación de la indemnización por retiro voluntario se realizará en virtud a lo establecido en el presente reglamento, conforme a lo siguiente:

- a) Salarios devengados por días trabajados.  
b) Indemnización por despido (conforme a antigüedad, a partir de los 18 años de edad del funcionario).  
c) Preaviso.  
d) Vacaciones causadas.  
e) Aguinaldo proporcional.

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



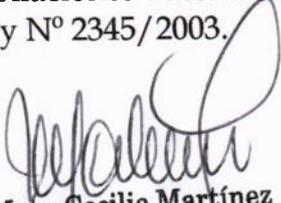
  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



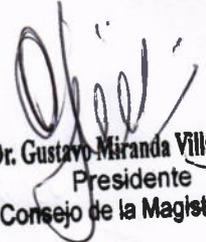
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**Artículo 8°.** Las indemnizaciones dispuestas en el artículo 6 inc. b) del apartado anterior se registrarán por los siguientes procedimientos:

- a) Las indemnizaciones del personal quienes tengan más de 20 años de servicio como funcionario de la Administración Pública con el Objeto 111 Sueldos, será calculado sobre la base de treinta (30) jornales diarios por cada año de servicio. Cuando el funcionario haya prestado servicios en otra institución del sector público, debe presentar a la Institución (salvo que se cuente con registros internos), lo siguiente:
  - a.1) Constancia del organismo o Entidad donde haya prestado servicios firmada por la autoridad administrativa: ordenador de gastos, tesorero o director de recursos humanos, con copias autenticadas de la disposición legal de nombramiento, designación, renuncia u otro acto administrativo.
  - a.2) Certificación o foja de servicios de la Entidad donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte, según sea con el régimen de jubilaciones y pensiones del Estado administrada por el Ministerio de Hacienda u otras cajas de jubilaciones y pensiones autónomas, en la que debe constar los aportes de las remuneraciones imponibles fijadas por la Ley y la reglamentación.
- b) A los efectos del cálculo de los salarios diarios percibidos por el beneficiario, se deberá dividir la suma total de las remuneraciones mensuales, entre treinta (30) días laborales, tomando como promedio los salarios devengados al funcionario en los últimos seis (6) meses de trabajo.
- c) En cuanto a las vacaciones causadas (no usufructuadas), que tienen derecho a usufructuar el funcionario, se compensará en dinero con base en la remuneración actual por dos (2) en carácter de compensación.
- d) Las liquidaciones deberán realizarse por la Dirección de Talento Humano con dictamen de la Asesoría Jurídica de la Institución, sobre la base del promedio de haberes percibidos en los últimos seis (6) meses. En tal sentido, deberá tenerse presente las remuneraciones imponibles percibidas por los funcionarios en concepto de remuneración ordinaria (Sueldos más Gastos de Representación), más bonificaciones, gratificaciones, remuneración por horas extraordinarias u otras remuneraciones imponibles con régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, seguridad social del IPS o cajas de Jubilaciones autónomas, con las excepciones previstas en el artículo 4° de la Ley N° 2345/2003.

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- e) La Dirección de Talento Humano remitirá al Viceministerio de Capital Humano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas una planilla que contenga la Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario (Formulario B-10-03), especificando número de Cédula de Identidad Civil y datos laborales, acompañando copia de la liquidación de haberes y del dictamen de la Asesoría Jurídica acerca de la procedencia de las documentaciones que avalan el retiro voluntario.
- f) La Máxima autoridad de la institución deberá autorizar el pago de las indemnizaciones correspondiente a los funcionarios beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/1999, la Ley que aprueba el presupuesto general y las reglamentaciones dispuestas en el decreto reglamentario del presupuesto anual de gastos de la nación.

### TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS

**Artículo 9°.** Para el procedimiento financiero en el Programa de Retiro Voluntario se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los cargos vacantes inferiores a jefes de departamentos y equivalentes en los OEE, producidos con el Programa de Retiro Voluntario podrán ser destinados únicamente a promociones o ascensos de funcionarios nombrados quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal (Objeto del Gasto 111, Sueldos). Estas promociones deberán realizarse, conforme a las reglamentaciones de la institución.
- b) La liquidación y pago de las indemnizaciones a los beneficiarios del retiro voluntario deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 845, Indemnizaciones.
- c) La desvinculación efectiva del funcionario se formalizará con el pago de la indemnización respectiva.
- d) El funcionario público seguirá percibiendo sus remuneraciones hasta el momento de la efectivización de la indemnización.

Los funcionarios beneficiarios por el Programa de Retiro Voluntario podrán acogerse al régimen de la jubilación, conforme a lo establecido en la Ley N° 2345/2003 o, en su defecto, a la devolución de sus aportes jubilatorios, en los términos de que cuando termine la relación jurídica entre la institución y sus funcionarios, sin que estos estén en condiciones de acogerse a la jubilación, tendrán derecho a la devolución de sus aportes jubilatorios en el plazo máximo de un año.

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- e) Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario, en Ejercicios Fiscales anteriores, no podrán reincorporarse para ocupar cargos en la Carrera del Servicio Civil. Los cargos de Conducción Política están excluidos de esta limitación

El Consejo de la Magistratura deberá requerir a la Viceministerio de Capital Humano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas certificado de no haber sido beneficiario del Programa de Retiro Voluntario, antes del contrato y/o nombramiento de funcionarios o empleados públicos. La DGASPE será la encargada de registrar en el SINARH las excepciones correspondientes al Programa de Retiro Voluntario, las que serán otorgadas por el Viceministerio de Capital Humano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para los casos de reincorporación a solicitud de los OEE.

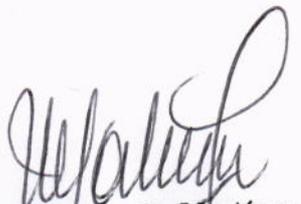
### TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 10°.** Los funcionarios que hayan sido beneficiados con este programa, no podrán volver a ser pasantes, contratados o nombrados en el Consejo de la Magistratura durante un lapso de tiempo no menor a 10 años.

**Artículo 11°.** El Consejo de la Magistratura denegará las solicitudes del Programa de Retiro Voluntario por no reunir los requisitos establecidos y por limitaciones presupuestarias que imposibiliten el pago de las compensaciones monetarias.

**Artículo 12°.** La Dirección General de Administración de Finanzas deberá de prever la partida presupuestaria necesaria a los efectos de la aplicación del presente reglamento.

**Artículo 13°.** - En caso de discrepancias entre el presente reglamento y el decreto que reglamenta el presupuesto general de gastos de la nación, prevalecerá este último, en virtud a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Nacional.

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN CM/SG/DAJ N° 26/2024

FORMULARIO B-10-01

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE RETIRO  
VOLUNTARIO**

Asunción, de de 20....

Señor

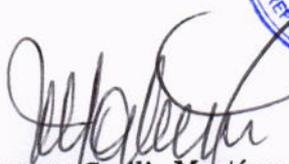
.....  
**Jefe/Director URRHH**  
**PRESENTE**

El que suscribe, \_\_\_\_\_ con número de cédula de identidad civil \_\_\_\_\_, prestando servicio en el Departamento dependiente de la \_\_\_\_\_ de esta Institución con \_\_\_\_\_ años de antigüedad manifiesto que habiendo sido informado del Programa de Retiro Voluntario implementado por el Gobierno Nacional solicito se me inscriba al mismo a fin de desvincularme de la Función Pública y se me pague los beneficios establecidos en las respectivas disposiciones legales.

Asimismo, tengo conocimiento que optando por el Programa de Retiro Voluntario no se podrá ocupar cargos públicos por lo menos durante diez (10) años en los Organismos y Entidades del Estado.

Atentamente.

Firma:

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN CM/SG/DAJ N° 26/2024

FORMULARIO B-10-02

LIQUIDACIÓN FINAL DE HABERES

Nombre y Apellido:

Cargo:

Categoría:

Años de Servicio:

GUARANÍES

a) Antigüedad.....

b) Promedio de Haberes 6 meses.....

b1 Mensual.....

b2 Diario.....(b1/30)

c) Preaviso (Art. 87)..... <días x (b2)>

Equivalente a ..... Días

d) Indemnización (Art.91).....(b2 x 30] x (a)>

Equivalente a ..... Días

e) Vacaciones (Art.218)..... <días x (b2)>

(.....) días

f) Aguinaldo Proporcional

doceava parte del total del sueldo percibido durante el año

LÍQUIDO A PERCIBIR.....

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**RESOLUCIÓN CM/SG/DAJ N° 26/2024**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO PARA FUNCIONARIOS PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ESCUELA JUDICIAL.**

Asunción, 25 de marzo de 2024

**Visto:** el programa de retiro voluntario previsto en el presupuesto general de gastos de la nación de cada año, como así también el decreto que reglamenta dicha ley, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley de presupuesto estipula la implementación del retiro voluntario de funcionarios públicos de la carrera civil.

**Que,** para la implementación del programa deberá aprobarse un reglamento interno en cada institución.

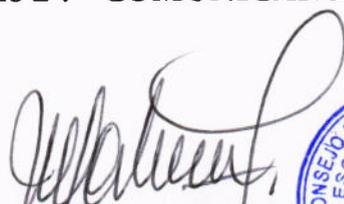
**Que,** en sesión de fecha 25 de marzo de 2024 (Acta N° 2128), el Consejo de la Magistratura resolvió aprobar el proyecto presentado.

Atento a lo expuesto, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Consejo de la Magistratura:

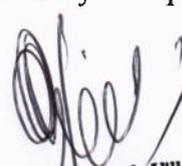
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR** el reglamento para la implementación del Programa de Retiro voluntario en el Consejo de la Magistratura conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN CM/SG/DAJ N° 26/2024

REGLAMENTO DE RETIRO VOLUNTARIO DE LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ESCUELA JUDICIAL APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2024 (ACTA N° 2128).

TÍTULO I: DISPOSICIONES LEGALES

**Artículo 1°.** Podrán acogerse al programa de retiro voluntario los funcionarios permanentes del Consejo de la Magistratura y de la Escuela Judicial que tengan cumplidos hasta cincuenta y nueve años de edad con más de veinte años de antigüedad en la función pública, y que hayan recibido de parte de la Dirección de Talento Humano la propuesta por escrito para optar por el Programa de Retiro Voluntario.

**Artículo 2°.** No podrán incorporarse al Programa de Retiro Voluntario:

- a) los miembros del Consejo de la Magistratura;
- b) funcionarios de 60 años de edad cumplidos en adelante, con derecho a acogerse a los beneficios jubilatorios.
- c) quienes tengan menos de 20 (veinte) años de antigüedad en la Función Pública.

Quedan exceptuados de esta disposición los funcionarios que tengan 65 años de edad y más y no reúnan los años de aporte para acogerse a los beneficios de la jubilación obligatoria.

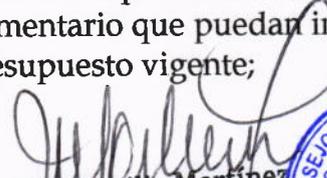
**Artículo 3°.** Los requisitos previamente referenciados, estarán supeditados a lo establecido en la Ley de presupuesto y su Decreto reglamentario vigente al momento en el que el funcionario opte por el retiro voluntario.

TÍTULO II: NORMAS Y PROCESOS

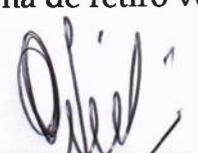
**Artículo 4°.** El Consejo de la Magistratura a través de la Dirección de Talento Humano deberá seleccionar a quienes podrán optar por el Programa de Retiro Voluntario, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.

La selección se realizará conforme al siguiente criterio de selección:

- a) La Dirección de Talento Humano, seleccionará a los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el decreto reglamentario que puedan ingresar al sistema de retiro voluntario conforme al presupuesto vigente;

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- b) En el caso que existan más funcionarios que el objeto del gasto para el retiro voluntario pueda cubrir, se dará preferencia al funcionario o funcionaria con más edad que cumpla con los requisitos de este reglamento, para tal efecto, se ofrecerá en primer término al funcionario con más edad y en caso que no lo acepte al siguiente de más edad, y así sucesivamente a todos los que cumplan los requisitos mínimos.

A sus efectos se establecen los siguientes formularios e instructivos:

- a) Formulario B-10-01, "Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario";  
b) Formulario B-10-02, "Liquidación Final de Haberes";  
c) Formulario B-10-03, "Nómina General de Beneficiados por Retiro Voluntario".

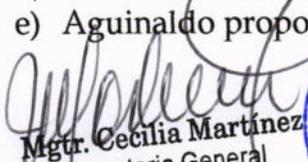
**Artículo 5°.** Los funcionarios que acepten el Programa de Retiro Voluntario deberán completar la Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario conforme al Formulario B-10-01 y presentar a la Dirección de Talento Humano los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento Original.  
b) Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario (Formulario B-10-01).  
c) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticada por Escribano Público.  
d) Copia de la Resolución de primer nombramiento.  
e) Constancia de los haberes percibidos de los últimos seis (6) meses expedidos por las UAF's o SUAF's de los OEE.  
f) En caso de que un funcionario haya prestado servicio en otro OEE, deberá adjuntar una constancia de sus haberes conforme al inc. e) de este artículo.  
g) Otras documentaciones solicitadas por la administración.

**Artículo 6°.** La Dirección de Talento Humano realizará los trámites administrativos necesarios para el cálculo, liquidación y control de las indemnizaciones que serán otorgadas a los funcionarios que optaron por el Programa de Retiro Voluntario. Los datos serán consignados en el Formulario B-10-03, Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario.

**Artículo 7.** La liquidación de la indemnización por retiro voluntario se realizará en virtud a lo establecido en el presente reglamento, conforme a lo siguiente:

- a) Salarios devengados por días trabajados.  
b) Indemnización por despido (conforme a antigüedad, a partir de los 18 años de edad del funcionario).  
c) Preaviso.  
d) Vacaciones causadas.  
e) Aguinaldo proporcional.

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villanueva  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**Artículo 8°.** Las indemnizaciones dispuestas en el artículo 6 inc. b) del apartado anterior se registrarán por los siguientes procedimientos:

a) Las indemnizaciones del personal quienes tengan más de 20 años de servicio como funcionario de la Administración Pública con el Objeto 111 Sueldos, será calculado sobre la base de treinta (30) jornales diarios por cada año de servicio. Cuando el funcionario haya prestado servicios en otra institución del sector público, debe presentar a la Institución (salvo que se cuente con registros internos), lo siguiente:

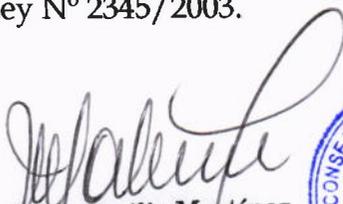
a.1) Constancia del organismo o Entidad donde haya prestado servicios firmada por la autoridad administrativa: ordenador de gastos, tesorero o director de recursos humanos, con copias autenticadas de la disposición legal de nombramiento, designación, renuncia u otro acto administrativo.

a.2) Certificación o foja de servicios de la Entidad donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte, según sea con el régimen de jubilaciones y pensiones del Estado administrada por el Ministerio de Hacienda u otras cajas de jubilaciones y pensiones autónomas, en la que debe constar los aportes de las remuneraciones imponibles fijadas por la Ley y la reglamentación.

b) A los efectos del cálculo de los salarios diarios percibidos por el beneficiario, se deberá dividir la suma total de las remuneraciones mensuales, entre treinta (30) días laborales, tomando como promedio los salarios devengados al funcionario en los últimos seis (6) meses de trabajo.

c) En cuanto a las vacaciones causadas (no usufructuadas), que tienen derecho a usufructuar el funcionario, se compensará en dinero con base en la remuneración actual por dos (2) en carácter de compensación.

d) Las liquidaciones deberán realizarse por la Dirección de Talento Humano con dictamen de la Asesoría Jurídica de la Institución, sobre la base del promedio de haberes percibidos en los últimos seis (6) meses. En tal sentido, deberá tenerse presente las remuneraciones imponibles percibidas por los funcionarios en concepto de remuneración ordinaria (Sueldos más Gastos de Representación), más bonificaciones, gratificaciones, remuneración por horas extraordinarias u otras remuneraciones imponibles con régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, seguridad social del IPS o cajas de Jubilaciones autónomas, con las excepciones previstas en el artículo 4° de la Ley N° 2345/2003.

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

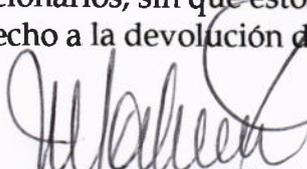
- e) La Dirección de Talento Humano remitirá al Viceministerio de Capital Humano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas una planilla que contenga la Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario (Formulario B-10-03), especificando número de Cédula de Identidad Civil y datos laborales, acompañando copia de la liquidación de haberes y del dictamen de la Asesoría Jurídica acerca de la procedencia de las documentaciones que avalan el retiro voluntario.
- f) La Máxima autoridad de la institución deberá autorizar el pago de las indemnizaciones correspondiente a los funcionarios beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/1999, la Ley que aprueba el presupuesto general y las reglamentaciones dispuestas en el decreto reglamentario del presupuesto anual de gastos de la nación.

### TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS

**Artículo 9°.** Para el procedimiento financiero en el Programa de Retiro Voluntario se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los cargos vacantes inferiores a jefes de departamentos y equivalentes en los OEE, producidos con el Programa de Retiro Voluntario podrán ser destinados únicamente a promociones o ascensos de funcionarios nombrados quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal (Objeto del Gasto 111, Sueldos). Estas promociones deberán realizarse, conforme a las reglamentaciones de la institución.
- b) La liquidación y pago de las indemnizaciones a los beneficiarios del retiro voluntario deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 845, Indemnizaciones.
- c) La desvinculación efectiva del funcionario se formalizará con el pago de la indemnización respectiva.
- d) El funcionario público seguirá percibiendo sus remuneraciones hasta el momento de la efectivización de la indemnización.

Los funcionarios beneficiarios por el Programa de Retiro Voluntario podrán acogerse al régimen de la jubilación, conforme a lo establecido en la Ley N° 2345/2003 o, en su defecto, a la devolución de sus aportes jubilatorios, en los términos de que cuando termine la relación jurídica entre la institución y sus funcionarios, sin que estos estén en condiciones de acogerse a la jubilación, tendrán derecho a la devolución de sus aportes jubilatorios en el plazo máximo de un año.

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- e) Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario, en Ejercicios Fiscales anteriores, no podrán reincorporarse para ocupar cargos en la Carrera del Servicio Civil. Los cargos de Conducción Política están excluidos de esta limitación

El Consejo de la Magistratura deberá requerir a la Viceministerio de Capital Humano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas certificado de no haber sido beneficiario del Programa de Retiro Voluntario, antes del contrato y/o nombramiento de funcionarios o empleados públicos. La DGASPE será la encargada de registrar en el SINARH las excepciones correspondientes al Programa de Retiro Voluntario, las que serán otorgadas por el Viceministerio de Capital Humano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para los casos de reincorporación a solicitud de los OEE.

### TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 10°.** Los funcionarios que hayan sido beneficiados con este programa, no podrán volver a ser pasantes, contratados o nombrados en el Consejo de la Magistratura durante un lapso de tiempo no menor a 10 años.

**Artículo 11°.** El Consejo de la Magistratura denegará las solicitudes del Programa de Retiro Voluntario por no reunir los requisitos establecidos y por limitaciones presupuestarias que imposibiliten el pago de las compensaciones monetarias.

**Artículo 12°.** La Dirección General de Administración de Finanzas deberá de prever la partida presupuestaria necesaria a los efectos de la aplicación del presente reglamento.

**Artículo 13°.** - En caso de discrepancias entre el presente reglamento y el decreto que reglamenta el presupuesto general de gastos de la nación, prevalecerá este último, en virtud a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Nacional.

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ANEXO II DE LA RESOLUCION CM/SG/DAJ N° 26/2024

FORMULARIO B-10-01

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE RETIRO  
VOLUNTARIO

Asunción, de de 20....

Señor

.....  
**Jefe/Director URRHH**  
PRESENTE

El que suscribe, \_\_\_\_\_ con número de cédula de identidad civil \_\_\_\_\_, prestando servicio en el Departamento dependiente de la \_\_\_\_\_ de esta Institución con \_\_\_\_\_ años de antigüedad manifiesto que habiendo sido informado del Programa de Retiro Voluntario implementado por el Gobierno Nacional solicito se me inscriba al mismo a fin de desvincularme de la Función Pública y se me pague los beneficios establecidos en las respectivas disposiciones legales.

Asimismo, tengo conocimiento que optando por el Programa de Retiro Voluntario no se podrá ocupar cargos públicos por lo menos durante diez (10) años en los Organismos y Entidades del Estado.

Atentamente.

Firma:

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ANEXO III DE LA RESOLUCION CM/SG/DAI N° 26/2012

FORMULARIO B-10-02

LIQUIDACIÓN FINAL DE HABERES

Nombre y Apellido:

Cargo:

Categoría:

Años de Servicio:

GUARANÍES

a) Antigüedad.....

b) Promedio de Haberes 6 meses.....

b1 Mensual.....

b2 Diario.....(b1/30)

c) Preaviso (Art. 87)..... <días x (b2)>

Equivalente a ..... Días

d) Indemnización (Art.91).....(b2 x 30] x (a)>

Equivalente a ..... Días

e) Vacaciones (Art.218)..... <días x (b2)>

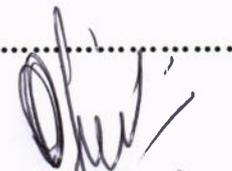
(.....) días

f) Aguinaldo Proporcional  
doceava parte del total del sueldo percibido durante el año

LÍQUIDO A PERCIBIR.....

  
Mgtr. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. Gustavo Miranda Villamayor  
Presidente  
Consejo de la Magistratura

